

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE -
CVS

AUTO N° 8843

FECHA: 22 AGO 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

La CAR - CVS dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente en cumplimiento de sus funciones misionales de Autoridad Ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades de uso de aguas que se desarrollan en el Departamento.

Que funcionarios de la Oficina de Subdirección de Gestión Ambiental – División de Calidad – Unidad de Licencias y Permisos de esta Corporación, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 12, y en atención al oficio recibido por la Policía Nacional con radicado N° 6214 del 02 de noviembre de 2016, realizaron visita de inspección por infringir el ítem N° 5 del comparendo ambiental N° 09620 de fecha 28 de octubre de 2016 “Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, paramos, bosques entre otros ecosistemas y fuentes de agua”.

Que como producto de la visita técnica se produjo el INFORME DE VISITA N° 2016-494 de fecha 21 de noviembre de 2016, en el cual se manifestó que el señor Germán Villera en su calidad de propietario del depósito de maderas “El Amparo” ubicado en la

AUTO N° Nº . - 8843

FECHA: 22 AGO 2017

Ciudad de Montería en la calle 23W N° 22-04, presuntamente vulneró lo preceptuado en el Decreto 1791 de 1996, en el cual se estable el procedimiento para el aprovechamiento forestal, compilado por el Decreto 1076 de 2015, lo cual constituye una presunta violación a las normas ambientales vigentes.

Que mediante Auto N° 8188 de fecha 30 de noviembre de 2016, se abrió investigación y se formuló cargos en contra del señor Germán Villera en su calidad de propietario del depósito de maderas "El Amparo" ubicado en la Ciudad de Montería en la calle 23W N° 22-04.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 5823, se envió citación de notificación personal al señor Germán Villera en su calidad de propietario del depósito de maderas "El Amparo" ubicado en la Ciudad de Montería en la calle 23W N° 22-04, sin embargo fue reportada como dirección errada.

Que por no contar con la dirección de residencia del señor Germán Villera, se procedió a hacer la notificación personal del Auto N° 8188 de fecha 30 de noviembre de 2016, mediante la página web de esta Corporación el día 07 de junio de 2017 al señor Germán Villera.

Que el señor Germán Villera, no compareció a diligencia de notificación personal del Auto N° 8188 de fecha 30 de noviembre de 2016 y por esta razón se procedió a notificar por aviso mediante la página web de esta Corporación el día 31 de julio de 2017, quedando de esta forma debidamente notificado por aviso.

Que el señor Germán Villera, estando dentro del término legal no interpuso descargos a la formulación de cargos realizada mediante Auto N° 8188 de fecha 30 de noviembre de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

AUTO N° N° . - 88 43

FECHA: 22 AGO 2017

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor Germán Villera o a su apoderado debidamente constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

AUTO N°

№ . - 8843

FECHA:

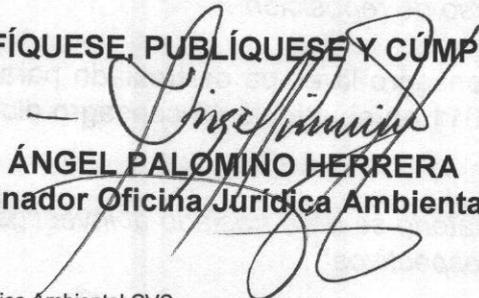
22 AGO 2017

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Germán Villera o a su apoderado debidamente constituido, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera/ Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS